**SEÑOR PRESIDENTE.-** Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 20 minutos)

- La Comisión Especial para el Endeudamiento Interno tiene el agrado de recibir a los representantes del Banco Central.

En primer lugar, vamos a distribuir, a pesar de que no tiene que ver con el tema de la reunión de hoy, documentos que nos han hecho llegar funcionarios públicos endeudados, a los efectos de que todos los Legisladores lo tengan.

La semana pasada no pudo integrarse en el orden del día a los integrantes del Banco Central. Al respecto, mantuve un contacto con su Presidente por las noticias que se difundieron en la prensa la semana pasada en relación a algunas variaciones en las condiciones para ser sujeto de crédito para aquellas personas que hubieran tenido deudas refinanciadas.

Entonces, agradezco la presencia de nuestros visitantes y pido disculpas si mi alcance terminológico no es el más ajustado, pero nos pareció importante que en esta Comisión los diferentes Legisladores recibiéramos un informe del Banco Central, estableciendo cómo es la situación de un deudor que tiene su deuda refinanciada para volver a ser sujeto de crédito. Reitero que esto no lo pude incorporar en el orden del día porque fue sobre el fin de semana, pero este tema lo habíamos hablado más de una vez y me pareció importante que recibiéramos este informe del Banco Central y que los Legisladores pudiéramos efectuar las consultas que estimáramos pertinentes.

Sin más trámite, les cedemos el uso de la palabra.

**SEÑOR BARRAN.-** Muy buenas tardes a todos. En primer lugar, mi nombre es Barrán y soy Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera; a mi lado está Juan Pedro Cantera, que es el Gerente de Estudio y Regulación de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

El viernes, estando ambos en el extranjero, nos avisaron de la posibilidad de esta reunión y lo primero que pensamos fue en adicionar este aspecto a la discusión -si ustedes lo consideraran pertinente en relación al tema específico que habíamos estado tratando- porque nos parecía importante contextualizar estas modificaciones que se estaban haciendo en el marco regulatorio que fueran aprobadas el día jueves de la semana próxima pasada.

Entonces, en virtud de esto y si los señores Legisladores no tienen inconveniente, lo que tratamos de hacer es una pequeña presentación para contextualizar lo que es la clasificación de los deudores dentro del marco normativo y, adicionalmente, analizar cuál es la importancia que tiene esto a los efectos de las instituciones de intermediación financiera. Esto no nos va a llevar más de diez minutos y enseguida podríamos entrar en el tema habiendo, de alguna manera, identificado los términos que son relevantes a los efectos de la discusión.

Esta presentación, básicamente, se divide en cinco puntos. El primero de ellos tiene que ver con los requisitos de capital, la evaluación de los activos, la clasificación de los riesgos crediticios, la normativa -la previa y la que se está introduciendo- y después tenemos un elemento adicional. Los puntos van a estar referidos a la reestructuración de operaciones de crédito y, adicionalmente, a una modificación que se hizo a los efectos de los criterios de clasificación para los deudores pequeños, fundamentalmente, en moneda nacional.

El Banco Central establece, a través de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, requisitos de capital para los bancos. Entonces, la primera pregunta es por qué uno hace eso y, potencialmente, qué impactos tiene. La idea es que la principal actividad que realizan los bancos es la gestión de todo tipo de riesgos. Aquí lo que hacemos es enfocándonos en lo que es el riesgo crediticio, esto es, el derivado de dar un crédito y estar enfrentando el riesgo originado en que, por ejemplo, el deudor tenga dificultades en honrar la deuda en las condiciones que inicialmente fueron pactadas. Está enfrentando el riesgo de que si dio un crédito a largo plazo, con una tasa de interés fija y el financiamiento que tiene es de corto plazo, las tasas de interés a las cuales pueda conseguir los depósitos aumenten y por ese lado pueda estar enfrentando una pérdida.

Por esa misma operación, también puede enfrentar el riesgo de que los depositantes decidan no renovar las operaciones de depósito y que no tenga la liquidez suficiente como para hacer frente a las obligaciones de la Institución.

Entonces, en una sola operación de crédito el Banco está asumiendo y gestionando un conjunto de riesgos.

Esos riesgos que gestionan los bancos pueden potencialmente constituirse en pérdidas. Frente a esas potenciales pérdidas que se puedan derivar de los riesgos asumidos, se requiere capital, de forma tal que sea el accionista de la institución, que fue el que tomó la decisión de dar el crédito, quien enfrente las consecuencias de la decisión que tomó.

Por esa vía, se está requiriendo capital a los bancos, a los efectos de hacer frente a las potenciales pérdidas que se puedan derivar de los riesgos asumidos.

A diferencia de muchas industrias, la forma en que las instituciones financieras financian las operaciones de crédito, es fundamentalmente a través de fondos de terceros, en particular, los depósitos. De hecho, si se observan las instituciones que actualmente tienen desde el punto de vista regulatorio el doble del capital exigido por el Banco Central, se verá que el capital es menos del 10% del total de los activos. Quiere decir que, por lo menos, el 90% del portafolio de operaciones de los bancos está siendo financiado por los depositantes. Entonces, el capital de las instituciones de intermediación financiera es muy importante, porque es con lo que se va a hacer frente a las potenciales pérdidas y, en términos del total de activos de la institución, es un porcentaje muy bajo con relación a lo normal en otras actividades.

Entonces, en orden de importancia se empieza por hablar del capital de los bancos y después de cómo se define ese capital. Dicho de otro modo, si el capital es sumamente importante, también lo es la forma de medirlo correctamente. El capital de las instituciones no es otra cosa que la diferencia entre el valor de sus activos y el valor de sus pasivos. Sobre el valor de los pasivos, la mayoría de nosotros no tenemos demasiadas dudas, pues en un depósito de 100, el valor de ese depósito es 100. Ahora bien, el valor de los activos es lo que potencialmente entra en discusión y gran parte de los elementos que vamos a discutir tienen que ver con cuál es su valor, o sea, cuál es el valor de los activos que tiene que reflejar una institución de intermediación financiera.

Llegado a este punto, nos encontramos con el juego de las previsiones, que son las que ajustan el valor de los activos, en función de lo que puedan llegar a ser las pérdidas esperadas en una operación de crédito. Cuando se hace una operación de crédito su valor nominal puede ser 100, pero si se espera potencialmente sumando una gran cantidad de crédito, espero perder el 10% de esos créditos, y voy a tener que reflejar esa pérdida esperada. Si el conjunto de los créditos es 100 y la pérdida esperada es de 10, el valor que tiene que reflejar la institución de intermediación financiera hoy es de 90. Cuando se define que ese valor es 90, dado que el patrimonio no es otra cosa que la diferencia entre el valor de los activos y el valor de los pasivos, inmediatamente se está diciendo que el patrimonio se reduce también en la misma magnitud. La correcta valuación de los activos es la que va a permitir medir correctamente también el patrimonio, recordando que el patrimonio se requiere a los efectos de hacer frente a las potenciales pérdidas que puedan tener las instituciones. Por eso, una incorrecta valuación del patrimonio puede hacer que una institución esté tomando más riesgos de los que puede soportar su capital.

Teniendo en cuenta esto y juntando esos dos elementos, que son la valuación de los activos y los requisitos de capital, se llega a determinar quién está asumiendo el riesgo en cada operación de crédito. En la medida en que las previsiones van a ir contra el capital y en la medida en que el Banco Central exige capital a las instituciones, lo que estamos diciendo es que el capital y las previsiones lo que hacen es cubrir una parte del riesgo de crédito. En la medida en que una operación de crédito implica mayores previsiones, lo que está diciendo es que la parte del riesgo que tiene que ser asumida por el accionista es mayor y la parte del riesgo que tiene que asumir por el depositante es menor. Entonces, cuando uno llega a esa caracterización, lo que está diciendo es que en la medida en que se deteriore la calidad crediticia de un crédito, mayor debería ser la proporción del riesgo que tendría que ser asumida por el accionista y menor la proporción que debería ser asumida por el depositante.

Esto se debe, entre otras cosas, a que quien decidió dar el crédito fue el Banco y no el depositante. La constitución de previsiones, y el hecho de que las mismas vayan incrementándose a la vez que la calidad del crédito se deteriora, está asociada al hecho de que, en la medida en que ese crédito es de menor calidad, mayor es la proporción del mismo que tiene que ser asumida, en términos de riesgo, por el accionista, y menor la del depositante. Entonces, cuando estamos discutiendo las previsiones, entre otras cosas, estamos discutiendo quién se tiene que hacer responsable respecto del crédito otorgado y quién es el que debe asumir el riesgo del mismo.

A los efectos de determinar, básicamente, lo que es a nivel de previsiones la evaluación de los activos, lo que hace la regulación y supervisión es definir cinco grandes categorías de riesgo crediticio. A cada una de esas categorías se le asigna un determinado porcentaje de previsiones. Tenemos entonces una categoría 1), que abarca lo que es considerado un riesgo normal -ahora vamos a discutir algunos elementos a este respecto-; una categoría 2), de riesgo potencial; una categoría 3), de riesgo real; una categoría 4), de alto riesgo y una categoría 5) de deudores irrecuperables. Respecto de estos últimos, el supervisor no dice que esos créditos no valen nada sino que, pasado determinado período, aun cuando ese crédito valga, el riesgo del mismo debe ser asumido enteramente por el accionista. Existe un plazo, que el supervisor considera razonable para que determinado valor se mantenga dentro del balance del Banco o de una institución de intermediación financiera, y otro en el cual entiende que ya no corresponde que mantenga cierto valor y pasa a un valor regulatorio cero. Esto no quiere decir que el valor de mercado de ese crédito sea cero, porque son dos cosas bien distintas. Lo que está afirmando el regulador es que, pasado determinado período, no se justifica que el depositante siga asumiendo una cuota parte del riesgo de esa operación. Los elementos que hacen a la clasificación de los distintos riesgos crediticios, tienen algunos aspectos objetivos y otros subjetivos. Es decir que algunos están asociados al pago efectivo de las obligaciones y otros a la situación del deudor y, por esa vía, son como un indicador de la existencia de potenciales problemas para hacer frente a las obligaciones en el futuro.

Entonces, la categoría 1), de riesgo normal, son operaciones que están vigentes al día de hoy o que puedan llegar a tener una operación vencida, pero el plazo de vencimiento es menor a treinta días. Lo que uno está suponiendo en cualquier crédito es, básicamente, que el deudor, a partir de los ingresos que se derivan del giro normal, va a tener capacidad de hacer frente a sus obligaciones. Se trata de un deudor, entonces, de los que uno pensaría que es del tipo 1). Después existen otros elementos, ya simplemente enunciativos y no taxativos, que hacen a algunas consideraciones. Entre ellos, está la estructura de financiamiento que pueda tener ese deudor; si se trata de una persona que tiene adecuada rentabilidad para el giro de los negocios que realiza, etcétera.

En cuanto a la categoría 2), de riesgo potencial, seguimos hablando de créditos que se consideran como vigentes u operaciones que van a ser vencidas, pero cuya antigüedad es menor a 60 días. Allí se consideran situaciones de deudores que potencialmente tienen incumplimientos ocasionales que puedan surgir por distintas razones y deficiencias en su capacidad de pago, que deriven de factores que la afecten como, por ejemplo, una caída en el precio del producto que vende o alguna otra variable que altere su capacidad de hacer frente a sus obligaciones. Adicionalmente, dependiendo del sector, se evalúan las tendencias del mismo, así como una serie de elementos que caractericen al deudor y permitan mirar de manera prospectiva cómo van cambiando las condiciones y cómo ello afecta la capacidad de pago para el futuro.

Para los riesgos clasificados como de categoría 3) o de riesgo real, se va deteriorando la calidad crediticia. Se trata de deudores con operaciones ya vencidas desde hace 60 o 150 días y que, además, tienen resultados acumulados negativos -si es una empresa viene contínuamente perdiendo- pero no se ve afectada significativamente su situación patrimonial.

De todas maneras, una empresa que está perdiendo presenta, claramente, un mayor nivel de riesgo que aquella que está dando utilidades "ceteris parius" es un movimiento en donde todo lo demás se mantiene igual.

En el caso de créditos que sean hacia el consumo, si la cuota que se está pagando excede el 35% de los ingresos -aquí se pone una presión adicional y, por lo tanto, existe un riesgo adicional por parte de ese deudor- también se califica al deudor con categoría 3.

El caso al que me voy a referir -y que me parece interesante discutir- normalmente se conoce como la norma de arrastre -expresión ésta menos técnica pero más clara- y refiere a deudores que normalmente presentan atrasos en alguna otra institución del sistema financiero de más de ocho meses -doscientos cuarenta días- y que, por lo tanto, no pueden ser calificados mejor que un riesgo real. Ese deudor, en primer lugar, está demostrando que le falta voluntad de pago -suponiendo que tenga la capacidad- o, en segundo término, que no tiene la capacidad para hacer frente a todas sus obligaciones de manera simultánea. Cualquiera de los dos casos son indicadores de un riesgo mayor de ese deudor y, por esa vía, se exige la constitución de previsiones mayores en virtud de ese mayor riesgo.

**SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.-** ¿Qué sucede cuando el deudor tiene un atraso en otro Banco?

**SEÑOR BARRAN.-** Las instituciones de intermediación financiera tienen la obligación de enviar la información al Banco Central, lo que se conoce con el nombre de Central de Riesgos; allí informan los deudores. En el caso de que existan deudores con esas características son informados específicamente a la Central de Riesgos. El Banco Central, por su parte, toma la lista de esos deudores, manda un archivo a cada una de las instituciones e informa que los deudores que están en la lista son aquellos que tienen un atraso de más de 240 días y que, por ende, no se los debe clasificar mejor que tres.

**SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.-** Entonces el Banco Central es el que da la información al otro Banco. Por tanto, en esos casos, ¿existe secreto bancario?

**SEÑOR BARRAN.-** Todo depende de cuál es el ámbito de los deudores.

**SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.-** Hacemos esa pregunta porque justamente la Comisión de Hacienda está redactando un proyecto con relación al tema.

**SEÑOR BARRAN.-** Estamos investigando y con gusto le respondería, pero precisamente fuimos invitados a la Comisión de Hacienda para hablar sobre el tema.

**SEÑOR ASTI.-** Quisiera saber con qué periodicidad se dan estos informes.

**SEÑOR BARRAN.-** Aquí hay dos temas que son importantes. Por un lado, hemos estado incrementando, en los últimos años, la frecuencia con la cual se recibe la información por parte de los deudores y, hoy en día, es mensual. Por otro, también hemos aumentado el conjunto de información que se recibe, en el sentido de que disminuimos el monto de la deuda a partir del cual tienen la obligación de identificar al deudor.

Las expectativas, dados los avances tecnológicos, hacen que el acceso a esta información y su almacenamiento pueda ser menos costoso de lo que era antes y, por tanto, que se incremente la misma.

**SEÑOR OLANO.-** Quisiera referirme a la parte del texto que dice "deudores cuyas condiciones, plazo y tasa difieran significativamente del mercado". Mi pregunta es la siguiente. Cuando se habla de que esto es lo que se va a tener en cuenta para fijar el plazo y la tasa al momento de hacer el préstamo, ¿a qué plazo y a qué tasa se está refiriendo?

**SEÑOR BARRAN.-** El mercado normalmente da créditos -y aquí estoy exagerando- a dos años y a una tasa -que la doy en pesos para empezar a desdolarizar la cabeza- del 25%. Pero resulta que uno ve una deuda otorgada a 20 años al 3%. Esa operación es atípica y puede estar encubriendo varias cosas, entre otras, una pérdida por parte de la institución, porque se hace una reestructura a 20 años con una tasa muy baja, de forma tal de no tener que registrar la pérdida que se podría derivar de esa operación de crédito y tener 20 años para estar registrando la pérdida. Por esa vía lo que se está haciendo es incrementando el valor de su patrimonio -por no haber constituido las previsiones- y, quizás a partir de ello, asumiendo más riesgos de los que efectivamente podría estar asumiendo la Institución.

En ese caso tenemos un elemento que habrá que estudiar con mucho cuidado para ver si es una operación que justifica las condiciones. Quizás el nivel de riesgo de ese agente sea significativamente distinto al de la media del sistema y, por esa vía, sí se justifica. Entonces, básicamente ese es el objetivo.

**SEÑOR OLANO.-** Se trata de operaciones efectuadas con anterioridad y la información se adquiere por la vía que mencionaba recién el señor Legislador González Álvarez.

**SEÑOR BARRAN.-** Es así. Hasta aquí se trata de normas de carácter general. Luego, cuando discutamos el tema de la clasificación, debemos tener presente que hay cinco categorías. Cuanto mayor es el número, mayor es el riesgo que se le asigna y, cuanto mayor es ese riesgo, mayores son las previsiones que tienen que constituirse, mayor es la proporción del riesgo que debe asumir la institución bancaria y menor la que tiene que ser asumida por el depositante. Esto es simplemente para que se tenga en cuenta el contexto de lo que estamos analizando.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que no es un tema menor el de la norma de arrastre. A este respecto puedo mencionarles la siguiente información adicional. En el caso del fideicomiso del Banco de la República y los fondos de recuperación del patrimonio bancario, el hecho de haber salido de las hojas de balance de los Bancos y pasado al fideicomiso, no los saca de la central de riesgo. Nosotros le pedimos al fideicomiso constituido del Banco de la República, que nos envíen la información, porque sigue estando en la central de riesgo. Lo mismo sucede con la información que surge de los fondos de recuperación del patrimonio bancario, que tiene que ser provista a los efectos de la construcción de la Central de Riesgo y debe ser enviada a las Instituciones de Intermediación Financiera. En relación a los fondos de recuperación del patrimonio bancario y en virtud de que la calidad de la información que estábamos recibiendo no se adecuaba al estándar mínimo que entendemos debe tener para que se envíe al sistema financiero a efectos de constituir las previsiones correspondientes, se decidió informar a las instituciones, pero no se las obliga -al día de hoy- a que constituyan las previsiones. ¿Por qué? Porque no tenemos certeza que la información que se nos envía sea la correcta. En la medida en que aumente ese nivel de certeza, también ellos van a ser incorporados.

En lo que tiene que ver con la categoría 4, se trata de créditos con atrasos superiores a los 150 días y menores a los 240 días. Aquí hay una serie de ejemplos de distintas situaciones que muestran claramente las dificultades que puede tener el deudor a los efectos de hacer frente a sus obligaciones. Allí figuran los embargos que se traben y que afecten la marcha normal del negocio o

síntomas de deterioro de la solvencia cuyos resultados negativos generan problemas patrimoniales a la institución que, en último caso, pueden provocar un patrimonio negativo.

Finalmente, tenemos la categoría 5 de créditos irrecuperables que son operaciones con atrasos superiores a 240 días. Se trata de deudores fugados o en quiebra -casos en el que todos estamos de acuerdo- aquellos a los que se les iniciaron acciones judiciales o tienen un deterioro de solvencia bien importante.

Ahora vamos a ver lo relativo a las previsiones asociadas a cada una de las categorías que, reitero, van de 1 a 5. El riesgo normal es el del caso de la persona que uno piensa que puede hacer frente a sus obligaciones. Sobre esa base, si uno permite que el financiamiento se realice fundamentalmente a través de los depositantes, quiere decir que el riesgo es suficientemente pequeño como para ser cubierto por el patrimonio de la institución, más las previsiones adicionales.

En la medida en que comienza a deteriorarse la calidad y aparecen atrasos de hasta 60 días, la estructura de quién financia esto tiene que cambiar. La decisión del crédito la tomó el Banco, pero ahora comenzó a tener dificultades, con lo cual al Banco, además del capital que uno le pide por las operaciones de crédito, se le empieza a decir que debe incrementar la cuotaparte de responsabilidad en este crédito. ¿Cómo? A través de las previsiones. A diferencia del capital que se requiere, las previsiones afectan al resultado de la Institución.

Así que lo que le decimos es que reconozca que potencialmente hay una pérdida del 5% del valor del crédito y que traiga o aporte el capital necesario como para cubrir esa potencial pérdida. Entonces, a través de la suma del capital, más las previsiones que se le están pidiendo por cada uno de los créditos, se está diciendo qué parte de ese crédito o riesgo tiene que ser asumido por el accionista y qué por el depositante. Y cuando uno llega a la situación del deudor irrecuperable, lo que se le dice al señor es que tomó una decisión y que se tiene que hacer responsable de las consecuencias de la misma, por lo que tiene que poner todo el capital. No podemos permitir que los depositantes sean los que se hagan responsables de esa mala decisión de crédito. Es decir "mala ex post".

Por lo tanto, dentro de ese contexto lo que tenemos son las modificaciones. Y al respecto quiero hacer un comentario. Nosotros hicimos un comentario con respecto a la clasificación de los riesgos crediticios en diciembre del año 2004. En ese momento tomamos una normativa que se estuvo discutiendo con las instituciones de intermediación financiera durante el año 2004. Dado que esa modificación normativa era compleja en términos a lo que hace a la implementación y que había elementos que nosotros considerábamos que debíamos seguir estudiando, es que se puso como fecha de entrada en vigencia de la misma el 1º de enero de 2006. Estamos trabajando con los Bancos y estamos haciendo análisis de impacto de lo que pueda llegar a ser esa normativa y de algunas modificaciones importantes que se están realizando.

Lo que se está haciendo ahora y lo que se resolvió el viernes, es un adelanto de las normas que fueron aprobadas en diciembre de 2004. Y entendimos que básicamente era un adelanto en el sentido de que al día de hoy era posible que se dieran operaciones que encuadraban dentro de ese marco normativo y que era conveniente que estuviera disponible al día de hoy. Y de hecho, si no lo estuvo antes era porque habíamos hecho todo un paquete en materia de las modificaciones y muchas de ellas generan costos muy grandes a las instituciones en términos de adaptación de lo que son sus sistemas, entrenamiento de la gente y del supervisor a los efectos de que supervise de manera efectiva que se realicen esas operaciones de manera idónea.

Ahora bien; ¿qué teníamos hasta ahora en materia de créditos reestructurados? Supongamos, en el año 2002 se produce la modificación importante en el valor del tipo de cambio, se tenía una deuda definida en dólares y los ingresos de la gente no están indexados a la evolución del tipo de cambio, con lo cual se produce un desfasaje entre la evolución de la unidad de cuenta que ajusta su deuda con la cual tiene sus ingresos. Y pensemos que tenía una deuda por la cual pagaba cuotas mensuales de U$S 500. Lo que hace es ir al Banco y expresa que con este nuevo tipo de cambio no puede seguir pagando U$S 500, por lo que llega a un acuerdo con la institución para pagar al equivalente en ese momento de U$S 300. Si eso se hace inmediatamente, habiendo pagado el cien por ciento de los intereses que se habían devengado desde el momento en que se otorgó el crédito, si ese deudor era un deudor 1, quedaba nuevamente en esa categoría. Miremos hacia adelante. En las nuevas condiciones pactadas, este deudor, ¿puede hacer frente a sus obligaciones de manera razonable? Si es así, sigue estando en la categoría 1. Eso es lo que decía la normativa. Si por distintas razones, no se podía pagar el cien por ciento de los intereses que se habían devengado hasta ese momento, se pasaba a una reestructuración del crédito.

Si se daba la misma situación a la que hice mención, es decir, que pasaba a cuotas de U$S 300 y hace tres años que las está pagando, de acuerdo a la normativa de carácter general que teníamos, ese deudor empezaba a caer. Es decir, pasaba de categoría 1 a la 2, 3, 4 y 5. ¿Por qué? Porque se lo estaba mirando en relación a las condiciones originales del crédito y allí las cuotas eran de U$S 500 y no de U$S 300. Entonces, si se iban dando incumplimientos y en la medida que pasaba el tiempo -240 días- dándose esas condiciones, se iba cayendo.

En el año 2003 el Banco Central aprobó lo que era una norma de carácter transitorio -la Nº 4.29- que tomaba en cuenta esas situaciones y decía que no parece razonable que dado la existencia de un shock externo de esta naturaleza y una reestructuración del crédito en esas condiciones, tenga que pasar a ser considerado como Categoría 5. Entonces, se planteó una norma particular -que era la Nº 4.29- que habilitaba a que en esos casos pudieran tener una mejor clasificación.

Las normas de carácter particular y transitorio, tuvieron su vencimiento en marzo de 2004. Lo que estamos haciendo ahora -y adelantando lo que será la normativa que entrará en vigencia en el año 2006- es llenar el vacío que existe entre marzo de 2005 y diciembre de 2005, a través de esta norma transitoria. A partir de noviembre de 2006 entrará en vigor la norma y todo esto que tiene carácter transitorio cambiará a permanente. En el caso de que la persona no hubiera podido pagar -me refiero a aquel que pagaba U$S 300 en lugar de U$S 500- el 100% de los intereses, la calidad crediticia se deterioraba y la constitución de previsiones por parte de los bancos se incrementaba y, por esa vía, el deudor podía terminar siendo clasificado como categoría 4 ó 5 en el sistema.

Ahora voy a tratar de explicar la terminología que aplicamos. Salvo las excepciones que establece la ley, todos los individuos son sujetos de crédito. La normativa no establece que se puede o no prestar; lo que dice es que si se quiere prestar a una persona que en virtud de las condiciones que estuvimos manejando anteriormente es calificado 5, se tiene que poner el 100% del monto del crédito de fondos propios de la institución. O sea que es el accionista el que tiene que poner los fondos. Siguiendo este

razonamiento, nos vamos a encontrar con dos situaciones. El accionista puede decir que si sólo se le pide capital, no hay problema, pero la dificultad está dada por el hecho de que se piden previsiones. El tema no es sólo que el accionista aporte el dinero -porque lo puede hacer- sino que si le piden previsiones, estamos hablando de pérdidas. Es decir que inmediatamente que se otorga el crédito, hay que registrarlo como una pérdida. Si efectivamente en el futuro este crédito es pagado, entonces se va a ir levantando dicha pérdida porque en la medida que el deudor paga, se va registrando como ganancia.

Todo esto fundamentalmente implica que, en primer lugar, todos los individuos son sujetos de crédito, salvo aquellos que básicamente están prohibidos por ley, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley Nº 15.322. Pero el tema es de quién son los fondos con que se da el crédito. ¿Son fondos del accionista o del depositante? ¿Con qué estructura se puede estar financiando eso? Este es el punto central. Llegado a este punto se podría decir que los bancos tienen todos fondos en exceso del capital regulatorio; o sea que podrían prestar. Lo que se puede pensar es que si la remuneración del capital de los bancos es a una tasa mayor que la de los depósitos, la estructura del financiamiento no es un tema menor para saber en qué condiciones se accede al crédito. Supongamos hipotéticamente que los accionistas exigen un retorno de su capital del 15% y tienen que prestar todo con capital propio. En ese caso, la tasa de interés nunca va a poder estar por debajo de dicho porcentaje, que es la tasa de remuneración del capital exigido por el accionista. Si la estructura es mitad y mitad, estamos hablando de 7,5% más la tasa que se le pueda estar pidiendo por los depósitos. Y si a los depósitos se le paga el 2%, el 0,5 de 2% es 1%, con lo que la tasa puede ser 8,5%, más todos los costos que pueda tener la institución.

Entonces, lo que estamos diciendo claramente es que la estructura no es un tema menor a los efectos de la determinación de las condiciones en las cuales se puede acceder al crédito. Adicionalmente, si el capital es escaso y cada operación de crédito requiere cierto capital, cuanto mayor sea dicho capital, menores serán las operaciones de crédito que se puedan realizar. Esto es absolutamente lógico si uno piensa que se está prestando a personas de mucho riesgo; entonces, se deberá tener mucho capital, con lo cual las posibilidades de dar crédito son menores. Por consiguiente, si se presta a gente con menos riesgo y dado un nivel de capital, se van a poder hacer más operaciones de crédito. Esta era nuestra regulación previa.

¿Cuáles son las modificaciones que se introducen? Con el pago del 100% de los intereses se mantiene el esquema de que puede ser clasificado en la categoría 1. Esto no quiere decir que necesariamente lo sea, porque si es una institución que pierde continuamente, estamos hablando de un crédito de mayor riesgo que el que pueda tener una empresa con una rentabilidad normal para el género de negocios que realice. Estamos hablando de hasta dónde puede llegar y no necesariamente del lugar en el que va a estar.

¿Que se empieza a distinguir ahora? Supongamos que la persona no pudo pagar el 100% de los intereses, pero fue capaz de pagar, por lo menos, el 35% de los intereses devengados desde el momento en que se hizo la operación de crédito.

Si esa es la situación, ese deudor puede llegar a ser clasificado hasta 2. Se puede tener un deudor -ejemplo que habíamos puesto en el comunicado de prensa- que estaba calificado 5 y reestructura la operación, en la cual cubre por el menos el 35% de los intereses devengados desde el momento en que se inició dicha operación. Ello no quiere decir que hoy tenga que hacer el pago del 35% de los intereses generados entre el momento que dejó de pagar y el día de hoy. Si se da esa situación, puede llegar a pasar de la categoría 5 a la 2. Esta última implica 5% de previsiones, mientras que la 5 suponía un 100%.

Una vez que se produce la reestructuración de la deuda, y si el pago de intereses que se hizo desde el momento en que se realizó la operación original hasta la instancia en que se reestructura, no alcanzó al 35% -esto comprende los pagos anteriores de intereses que se hayan hecho- en ese caso el deudor podrá llegar a ser clasificado hasta en categoría 3. Para que eso suceda no puede haber mediado quita de capital ni de intereses.

En el caso de que se den quitas, tenemos la siguiente situación, ya sea en el capital adeudado o en los intereses. Si se dan quitas, según la normativa vigente hasta el momento actual, ese es un deudor irrecuperable 5 y debe ser previsionado al 100%. Ahora, si se dio una quita, se dice que la categoría máxima a la que puede aspirar ese deudor es 4 e implica 50% de previsión. En términos de reducción de previsiones, cabe señalar que es muy grande, pues se pasa del 100% al 50%. La diferencia de categoría es una, pero es donde se da la mayor reducción en materia de las previsiones que se constituyen.

El otro elemento a considerar de la normativa precedente tiene que ver con que la historia de la reestructuración se mantenía durante toda la vida del crédito. Ahora se está diciendo que la historia de la reestructuración se va a mantener por tres años o, si la vida del crédito es menor a ese período, por lo que quede de la vida remanente del crédito. Transcurridos esos tres años y si ese crédito fue honrado en las nuevas condiciones, se olvida que ese es un crédito reestructurado y si bien pudo llegar a ser categoría 4, puede empezar a mejorar si las condiciones del deudor lo ameritan.

Este cuadro que estamos proyectando -aunque no se puede apreciar realmente- es el que se adjuntó en el comunicado de prensa. Básicamente establece cuál es la categoría máxima a la cual se puede aspirar dadas determinadas condiciones de la reestructuración. Lo relevante de este cuadro es una apertura que se está haciendo con relación a cuáles son las condiciones en materia de plazos de las reestructuraciones. Pongamos el ejemplo de un crédito hipotecario a diez años que se obtuvo en 1998 y la persona pagó religiosamente, mejor dicho laicamente -pues este país es laico- hasta 2002, pero en este año se produce esa modificación en el tipo de cambio que hace que no exista la capacidad de seguir pagando el crédito en las mismas condiciones que lo había pedido. En ese caso, el deudor va y reestructura; no pudo pagar el 100% de los intereses, pero está en una situación en que se da el pago de por lo menos el 35% de los intereses y reestructura. Según lo que se dice acá, si la persona tenía un crédito a diez años, la reestructura que puede hacer para estar considerada en la categoría que lo habilite ir hasta 2, puede ser hasta veinte años. O sea que es el doble. Si la persona necesita treinta años, ese crédito es más riesgoso. Si tiene que multiplicar por tres el plazo del crédito que inicialmente pidió a diez años, entendemos que ese crédito es más riesgoso y, por ende, la proporción del crédito que debe ser asumido, en términos de riesgo, por el accionista es mayor. Las previsiones que ahí deben constituirse son mayores. Si lo hace en el doble del plazo, es decir veinte años -estoy hablando de un crédito largo; parece ser bien generoso el término de los plazos que se está considerando- una de las cosas que podría pasar -por eso ponía elementos que son de valores absolutos- es la siguiente. Por ejemplo se pidió un crédito a noventa días, por lo que el doble del plazo serían ciento ochenta días. Supongamos que se dieron condiciones en el país que hicieron necesario reestructurar un plazo más largo.

Otra de las cosas que podía pasar -y por eso uno ponía elementos que eran de valores absolutos- es que, por ejemplo, yo pedía un crédito a 90 días y el doble son 180 días. La verdad es que se dieron condiciones, sea en industria, en el sector, en el país, que

hacen que se necesite reestructurar por un plazo más largo. Entonces, no vamos a poner el doble, que serían 180 días, sino que vamos a medir en años, a dos años, tres años o uno; dependiendo de cuánto plazo se necesita se verá cuál es la categoría máxima a la cual puedo aspirar en el momento de la reestructuración. Por eso es que se dan esas aperturas entre los plazos, puede ser el doble, un año, o ser el doble y tres años o ser el triple y tres años o el triple y cinco años. Se trata de tomar en cuenta esos elementos y, por esa vía, exigir al accionista por qué cuota parte del riesgo tiene que hacerse cargo.

Esto fue lo que nosotros estuvimos publicando en términos del comunicado de prensa y este es el cuadro que venía acompañando que, si bien era un poco complicado para la lectura, igual lo quisimos dar.

Otra modificación que se hizo es la que se relaciona con la información que se le pide a los pequeños créditos.

Cuando uno va a otorgar un crédito lo que se pide es un conjunto de información del deudor, sea para consumo o una pequeña empresa; se van a pedir los balances, los flujos de fondo, es decir, elementos que hagan a la evaluación de si ese individuo o esa empresa pueden hacer frente a las obligaciones que emergen del crédito que solicitan. Esto, en el momento en que se le otorga el crédito.

Al día de hoy, la regulación establecía que si el crédito es por hasta el 0.2 % de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, -que es SRPBB y, básicamente, son unos $ 380.000- hay que pedir la información al inicio y, después, a los efectos de clasificarlo, se toma en cuenta si paga o no paga. Si paga es un crédito 1 y, si no lo hace, en la medida que vayan pasando los días y los atrasos, se va ajustando la clasificación. Entonces, ¿qué es lo que se hizo ahora? Lo que se hizo fue que para los créditos en moneda nacional se duplicó ese monto. Aclaro que estamos hablando de pequeños créditos y la mayoría son de sectores que, potencialmente, no son transables, en los cuales los ingresos de los agentes son, fundamentalmente, en moneda nacional; pueden ser PYMES o pueden ser consumo. Lo que se está diciendo ahora es que, si es en moneda nacional hasta $ 765.700 -que es mucha plata y no lo voy a traducir a dólares- el criterio de clasificación es si paga o no paga. ¿Cuál es el efecto de esto para el banco? El efecto es que reduce los costos que están asociados a las operaciones. Es lógico que, inicialmente, tenga que estudiar el crédito y si hay un banco que pide que al inicio no se estudie el crédito, potencialmente se lo debería revisar con muchísima atención desde ese momento. Se supone que lo que hacen todos los bancos es, en el momento de otorgar el crédito, analizar la capacidad de pago del individuo. Al día de hoy y para un crédito de esta magnitud, lo que le exige el Banco Central es que continuamente esté revisando ese crédito y pidiendo información con relación a su situación, es decir, lo que serían los balances de la institución y los impactos que distintas variables puedan hacer generar a los efectos de evaluar su calidad crediticia. O sea, todos los elementos que habíamos puesto para ver si eran categoría 1, 2, 3, 4 ó 5. Ahora lo que se dice es que, si es en moneda nacional -y hasta ese monto- se debe evaluar bien al inicio, y después se toma en cuenta si paga o no paga. Esto reduce los costos de las instituciones y por esa vía, o se mejoran las condiciones de acceso en materia de tasas o se facilita el acceso al crédito en esos créditos pequeños en moneda nacional.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Voy a hacer una pregunta, tal vez, por desconocimiento. ¿Qué pasa con estas superintendencias? ¿Qué pasa con respecto al contralor de estas cooperativas de préstamos, que uno ve cotidianamente en los medios de prensa ofreciendo dinero, por lo que muchas veces se han presentado acá situaciones de deudores irregulares? No sé si corresponde o no mi pregunta; en caso negativo, pido disculpas. Realmente, la proliferación de cooperativas que han aparecido ofreciendo dinero por lo medios masivos de prensa, es algo que se ve, reiterativamente, cuando se interrelaciona con la sociedad.

**SEÑOR BARRAN.-** La ley establece claramente cuáles son las instituciones que están bajo la supervisión del Banco Central. En cuanto a las cooperativas, las que están son las de intermediación financiera, las que a veces se les llaman cooperativas abiertas. Estas instituciones no están bajo la supervisión del Banco Central ni de su Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

**SEÑOR ASTI.-** Quería hacer una pregunta sobre esta norma 4.37. ¿Los tres años se cuentan a partir de esa vigencia? ¿No hay ningún plazo distinto para esta situación especial que está viviendo el sistema financiero, de reestructuraciones a partir del documento del 17 de mayo? ¿Es así?

**SEÑOR BARRAN.-** Como dije antes, en el año 2003 se había aprobado la norma 4.29 y ahora estamos hablando de aquellos que reestructuran por primera vez entre el 1º de abril del 2004 y el 31 de diciembre del 2005. Los que reestructuraron antes están regidos por lo que fue la norma 4.29 que, en esencia, era muy similar. Esta es un poquito más complicada y lo que hace es extender lo que sería el plazo de la norma 4.29 con algunas modificaciones, en virtud de que nosotros aprobamos en el 2004 ese marco regulatorio que entrará en vigencia en el 2006. Entonces, en lugar de hacer algo distinto, nos preguntamos por qué íbamos a innovar, si el marco regulatorio que ya aprobamos y que va a entrar en vigencia el 1º de enero de 2006 ya contempla esa situación. Lo que sí hicimos fueron algunos ajustes porque, como ya dijimos, en el año 2005 también íbamos a seguir discutiendo con las instituciones de intermediación financiera e íbamos a estar evaluando esas modificaciones en lo que tienen que ver con la regulación para la clasificación de riesgos crediticios. En la medida en que entendiéramos que había que hacer algunas modificaciones, las íbamos a concretar.

Por ejemplo -y esto es un adelanto- uno de los temas que tiene esta normativa es el relativo al porcentaje de 35%. Vamos a revisar este porcentaje, que ya estaba en la normativa para el 2006. Potencialmente, tal vez para moneda nacional lo dejemos en 35%, pero para la moneda extranjera probablemente lo subamos porque las tasas de interés en moneda nacional tienen un componente que tiene que ver con mantener el poder de compra del capital -si uno lo quiere medir en términos de poder de compra- o se puede mantener el valor en dólares del capital prestado. Entonces, los componentes del interés en moneda nacional son dos: la parte de la tasa de interés real y la que tiene que ver con mantener el poder de compra del capital.

De manera que es mucho más exigente esta norma del 35% para los créditos en moneda nacional, que para la moneda extranjera. Si uno quisiera hacerlo -de alguna manera- equivalente, tendría que pensar que la parte de intereses que debe ser cubierta para poder mantener estas condiciones de reestructuración de la moneda extranjera, tendría que ser mayor porque el componente de interés en moneda extranjera es el interés efectivo medido en dólares. Mantener el valor de capital no es un problema porque se indexa continuamente, ya que la deuda estaba en dólares.

Estos son elementos que vamos a reconsiderar y, en la medida en que va avanzando el proceso, se van incorporando nuevos elementos que hacen que la norma se vaya ajustando.

**SEÑOR ASTI.-** Esto también va -aunque, obviamente, no sea una de las funciones de la Superintendencia- en la misma dirección que otro tipo de medidas tendientes a tratar de desdolarizar el crédito y, fundamentalmente, a incentivar el crédito en moneda nacional.

**SEÑOR BARRAN.-** El objetivo del supervisor, como bien se dijo, no es desdolarizar o pesificar la economía. Pero, si entiende que los riesgos asociados a las operaciones son distintos, entonces tiene que exigirle a los bancos que hagan frente a esos nuevos niveles de riesgos. Y si el riesgo en moneda extranjera es mayor, entonces se les va a pedir más capital o mayores previsiones.

Pero el objetivo es identificar los riesgos y en función de ellos, pedir el capital. Las normativas con las que está tratando de trabajar el Banco Central son estas, de evaluación de riesgos, de créditos, y otras -las que fueron enviadas a los bancos para que las comentaran el mes pasado- que tenían que ver con los requisitos del capital. Se trata de identificar de manera más eficiente las fuentes de riesgo para que cada uno se haga responsable de las mismas aportando el capital. También se busca limitar los subsidios cruzados que se puedan dar entre los requisitos de capital por exceso a ciertas operaciones -por ejemplo, las operaciones en moneda nacional- y las exigencias por defecto de capital a operaciones que requerían más capital, por ejemplo, de moneda extranjera o por compra de títulos valores.

De lo que se trata es de ir a la búsqueda de la eficiencia desde el punto de vista de la regulación y de la internalización de los costos asociados a los distintos riesgos que asumen las instituciones.

**SEÑOR BRENTA.-** De lo señalado por nuestros visitantes creo interpretar que estas medidas van a generar una flexibilización en cuanto a la posibilidad de acceder al crédito. Entonces, en la medida en que las instituciones van a poder recategorizar a sus deudores y van a previsionar menos, me parece que van a estar en condiciones de disponer de mayores recursos para ofrecer un nivel de crédito mayor en plaza.

De lo expuesto se deduce que la solidez del sistema financiero amerita una flexibilización de este tipo o que la misma responde a un análisis técnico que actualmente ha hecho la Superintendencia a nivel del Estado y de las instituciones financieras. Consulto si es coherente razonar de esta manera.

**SEÑOR BARRAN.-** En cuanto a la situación del sistema financiero, quiero decir que hay una política que se ha venido siguiendo desde el mes de agosto de 2002 a la fecha y que tiene que ver con la información a la que uno accede; esto es, lo que uno ve es lo que efectivamente está ahí de acuerdo a su real saber y entender.

Las instituciones de intermediación financiera tienen al día de hoy el doble del capital que el Banco Central del Uruguay, de acuerdo al marco normativo, consideraba necesario. Adicionalmente, lo que se da, es la situación particular de cada una de las instituciones, que figura en la página Web.

Entonces, en primer lugar, podría decir que estamos en una posición en la que los niveles de solvencia están por encima del mínimo exigido por el Banco Central del Uruguay.

En segundo término, creo que esta normativa de clasificación del riesgo de crédito lo que trata de enfatizar es el mirar hacia delante; esto es, ver si en las nuevas condiciones en las cuales se pacta la operación, ese crédito puede o no ser devuelto porque, si esto es así, se necesitaría menos capital. Entonces, a partir de esa menor necesidad de capital para cubrir ese crédito específico, el Banco tendría capital para otros créditos. Luego, la decisión de prestar o no en virtud de cuál sea la clasificación, le corresponde siempre a los bancos.

**SEÑOR CONDE.-** Obviamente nosotros no estamos aquí para discutir la norma desde el punto de vista técnico. De todos modos, me gustaría preguntar al señor Barrán por qué aquella persona que tuvo quitas puede ser, como máximo, categorizada en cuatro. Digo esto porque pudo haber tenido quitas y, sin embargo, el perfil de endeudamiento que le queda hacia el futuro no es de tan alto riesgo. Es como que aquí hay una especie de castigo especial por haber tenido quitas. En todo caso, no veo por qué la quita -que repercute hacia el pasado del deudor, fundamentalmente- impacta tanto en la evaluación del riesgo hacia el futuro. No me quedó claro este razonamiento.

**SEÑOR BARRAN.-** Hay dos elementos importantes que omití señalar a la hora de realizar la presentación.

En primer lugar, debemos considerar dónde se da la restricción de ser clasificado hasta cuatro. Ello surge de la misma institución, o sea que no es que la clasificación de cuatro sea para cualquier operación que se haga en una institución distinta a la que le dio la quita.

En segundo término, existe una acotación temporal porque se fijó en tres años el tiempo de estar clasificado como cuatro. Anteriormente, este esquema era de por vida porque, una vez que se tenía la quita, se refinanciaba a 25 años y durante todo este tiempo era clasificado cinco. Este era el marco normativo vigente hasta el día de hoy.

Hoy lo que se está haciendo es lo siguiente. En base a estas consideraciones que se estuvieron mencionando, si el crédito, después de haberse hecho la quita -sea de capital o de intereses- es tal que, dadas las condiciones del deudor, se entiende que puede ser pago en el futuro y si durante tres años -se tiene en cuenta la experiencia que uno ha tenido en el tema, pues hay que mirar hacia delante pero sin olvidarse de la historia; lo que decimos es que hay que cambiar un poco el foco, pero no debemos olvidarnos de nada- se cumple efectivamente con el pago, a partir de ahí puede terminar siendo un 1. Antes era un 5 hasta la finalización de esa deuda.

Entonces, creo que el comentario es absolutamente de recibo; lo único que decimos es que hay que mirar hacia delante pero, por el rabillo del ojo, hay que echar una mirada hacia atrás. Y si esa mirada muestra que la reestructuración implicó esas modificaciones, tengámosla presente. De todas maneras, en relación a la situación precedente, esto era un 5 %, que representaba un 100 %, y después pasó a ser un 4 %. La baja en materia de previsión es del 50 %. Esa es la máxima baja que puede haber entre dos categorías y es significativa en términos de los recursos que ello implica para las instituciones.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Les solicitamos que nos hagan llegar la exposición, a efectos de integrarla a la versión taquigráfica.

**SEÑOR BARRAN.-** Dentro de lo que nosotros entendemos que tiene que ser el rol del supervisor, creemos que debe hacer una especie de rendición de cuentas. Siguiendo con este proceso de transparencia en la gestión que se inició desde agosto del año 2002 a la fecha, nos parece que sería bien conveniente que puedan repetirse instancias como las que hemos tenido ahora. Evidentemente, el Presidente del Banco Central deberá formalizar la solicitud, pero dado que se encuentran presentes miembros de la Comisión de Hacienda -que podría ser la más afín- señalamos que nuestra intención es venir a este ámbito por lo menos dos veces al año, a los efectos de poder hacer presentaciones de este género en relación a los temas o estados de situación del sistema financiero que entendemos que son beneficiosos para absolutamente todos.

Es así que, por esta vía informal, aprovecho la ocasión para formular ese pedido; posteriormente, por la vía formal, ya veremos la oportunidad de enviar una carta a los efectos de poder tener esas instancias de diálogo.

**SEÑOR ASTI.-** Con la misma informalidad que mencionaba el señor Superintendente, señalamos que desde ya están gratamente invitados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, donde sólo tienen que decir a qué hora de qué miércoles de los que restan del año desean ser recibidos.

**SEÑOR BARRAN.-** Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En nombre de la Comisión Especial de Endeudamiento Interno, les agradecemos su visita.

(Se retiran de sala los representantes del Banco Central.)

- Si no me equivoco, la Secretaría ha repartido un planteo que llegó a la Comisión Especial de Endeudamiento Interno relativo a la situación de los deudores públicos que tienen sus sueldos comprometidos. Estuve hablando con ellos y les expliqué claramente cuál era la función que, a mi juicio, tiene esta Comisión. Elaboramos el repartido y, luego, cada Legislador sabrá dónde debe canalizar el tema. No obstante, por mi parte, no me quedó más que elaborar el repartido.

**SEÑOR ALFIE.-** También yo recibí y estuve leyendo el repartido que nos hicieron llegar. En realidad, lo que están pidiendo es una ley medio "sui generis"; pero creo que si bien habría que consultar con expertos en el tema, es una ley que se podría hacer. No es para refinanciar, sino una ley en la que, en la medida en que algunos refinancien -yo les dije que las pensiones judiciales y las retenciones judiciales tienen que quedar siempre afuera, no se puede hacer lo que ellos plantean aquí- y limpien todo lo que estaba antes, no se le puede poner algo delante, excepto que se trate, repito, de algunas cuestiones judiciales. No creo, pues, que sea algo imposible. Después conseguirán o no el crédito para hacer la refinanciación ellos y cancelar todo lo demás.

El tema es así. Quizá, como me sugiere el Diputado González Ávarez, deberíamos elevar esto a la Comisión de Constitución y Legislación, porque no creo que sea tan difícil hacer una ley que contemple la situación, de pronto, por determinado plazo. Entonces, todo se resumiría a lo que yo mismo les dije: "ustedes tienen de alguna manera que formar un fideicomiso. La forma pura de esto es que mediante una ley se abre una ventana por la que se toma un financiamiento, se cancela al contado todo lo que se debe y quedan con una sola deuda unificada en la que nadie les va a prestar si no tienen una garantía adicional. La única garantía adicional que la ley les puede dar es que si aparece algo después que limpien todo, salvo que se trate de una retención judicial, va después de esto". Por supuesto, como dije, debería establecerse un plazo, que no sé cuál podría ser.

Así imaginé el tema cuando me lo plantearon y lo analicé: ustedes lo que hacen es dedicar una parte de su salario -que tiene que estar dentro de los límites de la Ley de Intangibilidad de Salario de diciembre del 2004- a un fideicomiso y desde él se le paga al acreedor que posibilitó la renovación de la deuda. Ese es el mecanismo; no hay otro.

¿Se puede hacer sin ley? Sí, pero es un poco más difícil. ¿Por qué? Porque va a ser difícil encontrar algún acreedor que quiera sustituir todas las deudas y nada más.

¿Cuánto puede hacer la ley? Me parece que esto -y nada más que esto- es lo que puede hacer la ley; inclusive, la prioridad tal vez debería ser por un plazo, y relativamente corto porque si no podríamos estar alterando algo.

Es mi opinión primaria luego de haber visto en general el tema; pero repito que la Comisión de Constitución y Legislación es mucho más idónea para analizarlo y seguramente podrá hacerlo en conjunto con el resto de la legislación nacional y ver si se alteran o no determinadas prioridades y si el sistema general uruguayo lo habilita.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** No voy a entrar en el fondo del asunto como lo ha hecho el señor Senador Alfie. Simplemente, me parece que podemos hacer algo hoy mismo, como también podemos no hacerlo e incluir este tema en el orden del día de la semana que viene para dar tiempo a otros Legisladores que quieran expresarse sobre el tema. También podemos pasar el asunto a estudio de otra Comisión, pero creo que lo mejor sería considerarlo la semana que viene y, ya que el Presidente lo recibió hace un rato, estudiarlo previamente para derivarlo ya con una postura determinada.

**SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.-** Podemos pasar el tema a estudio de otra Comisión para que alguien le ponga la firma al proyecto de ley.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Podríamos enviarlo a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y, sin perjuicio de ello, incorporarlo en el orden del día de la semana que viene para dar tiempo a los señores Legisladores que deseen hacer agregados o comentarios al respecto. Posteriormente se puede enviar la versión taquigráfica de esa sesión a la Comisión de Constitución y Legislación.

En definitiva, la gente vino a presentar el proyecto y no debe quedar sin trámite.

**SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.-** El lunes pasado traté de hacer un planteo pero no había número, por lo que lo voy a hacer ahora.

A veces me pregunto sobre la vigencia de esta Comisión bicameral porque hay ciertas cosas que no tienen razón de ser, otras sí, en fin. Concretamente, quisiera plantear que para la semana que viene se convoque al señor Ministro de Ganadería, Agricultura y

Pesca para tener conocimiento directo de este tercer documento que él ha dicho que existe, que está firmado por las gremiales agropecuarias y que cuenta con el aval de integrantes de esta Comisión bicameral. Parece que algunos Legisladores se han reunido -no digo clandestinamente porque el término no correponde y tienen todo el derecho de hacerlo- aparte de esta Comisión. En la prensa ha salido información en cuanto a que esta Comisión bicameral se reunió con las gremiales, lo que no es cierto. Puede ocurrir que la prensa tome mal los datos, pero mucha gente creía que nos estábamos reuniendo nosotros con el Ministro Mujica y con las gremiales agropecuarias, lo que nunca ocurrió. El señor Ministro sí se reunió con miembros de esta Comisión y con gremiales agropecuarias, así como con representantes del Banco de la República, lo que no puedo confirmar porque no estuve presente. De allí, de acuerdo con los comentarios de prensa, surgió un documento que creó cierta expectativa en las gremiales agropecuarias que entienden que el mismo cambia las reglas de financiación establecidas por el señor Ministro Astori y por el Banco de la República. No lo creo así, pero la gente sí.

En consecuencia, reitero, desearía invitar al señor Ministro Mujica -que es quien se siente responsable porque empujó la firma de ese tercer documento- para que venga a la Comisión y explique los contenidos del mismo a efectos de ver si es distinto de lo que nos explicaron con muchísima claridad los representantes del Banco de la República y el señor Ministro Astori -no sólo cuando estuvo aquí, sino más adelante en una entrevista privada que mantuvo con los representantes del Partido Nacional- y poder darle un poco de forma a esto. Si ya no hay más instancias para tratar el tema -porque, como se dijo, está la Circular 17, de mayo, del Banco de la República- e inclusive los representantes del Partido Nacional presentamos una serie de modificaciones a la iniciativa y a todas se nos dijo que no, entonces queremos ver ese tercer documento porque de repente es cierto que se cambian algo las cosas. De esa manera, podremos tener todo el panorama y tomar una decisión.

Se me podrá decir "si no quiere, no venga más"; es cierto, si no quiero no vengo más. Sin embargo, como esta Comisión aparentemente ya terminó su tarea, porque las normas de refinanciación son las que están y no va a haber otras, a lo que se debe agregar que la circular del Banco República es la que está y no habrá otra -como ya lo dijo su propio Directorio- creo que se debería evaluar qué hacemos de ahora en más. Entonces, antes de tomar esa decisión, propongo que se invite al señor Ministro Mujica y que nos traiga el documento en cuestión -si es que está escrito y firmado- para analizarlo y ver si eso es nuevo o no, para posteriormente ver qué decisión tomamos. No sé si se entiende mi preocupación, pero el señor Ministro ha sido el abanderado de ese tercer documento. Incluso, cuando estuvo en mi departamento, se dijo -y lo que se dice en Colonia para mí es sagrado- ante mi gente, a la que yo le pongo la cara todos los días, que había un tercer documento avalado por las gremiales, Legisladores de aquí y por el Presidente de la República, que era distinto a lo que estaba diciendo el señor Calloia. Por tanto, entendía que habría que verlo y analizarlo tranquilamente, haciendo un comparativo -estamos acostumbrados en la Comisión de Hacienda a esa tarea- con el proyecto para ver si hay modificaciones o no, así como para saber si existe la esperanza de cambios.

Si las reglas ya están firmes y son las que hay al día de hoy, quizás esta Comisión la deberíamos sustituir por otra. En definitiva, se trata de tener todas las versiones claras y escucharlas.

**SEÑOR BRENTA.-** En mi opinión hay dos temas diferentes: creo que por un lado está la Comisión y sus objetivos. En realidad creo que ésta tiene el propósito de hacer el seguimiento del tema del endeudamiento, lo cual es independiente de la existencia o no de una solución. De todas maneras, esto es opinable pero entiendo que es un tema distinto.

Por otro lado, está la solicitud de invitación por parte del señor Legislador González Álvarez al señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, lo cual es de orden y no corresponde, para nada, negarse a esa petición. Por lo tanto, me parece que sería bueno que el señor Presidente transmitiera dicho pedido con su fundamentación, por las vías que correspondan, y el señor Ministro entenderá lo que crea conveniente.

Creo que no hay nada más para comentar con respecto a eso.

**SEÑOR ASTI.-** Lo que dijo el señor Legislador Brenta de alguna manera es un resumen de lo que íbamos a decir.

En lo personal entiendo que no es conveniente realizar esta invitación, pero el señor Legislador González Álvarez tiene todo el derecho de hacer la solicitud y, por tanto, la acompañaremos. Lo demás quedará a cargo de lo que decida el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.-** No entiendo por qué el señor Legislador Asti dice que no es conveniente. Me permití hacer uso de la palabra porque hizo una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** El señor Legislador Tajam me había solicitado con anterioridad el uso de la palabra.

**SEÑOR TAJAM.-** Quería situar el tema del que estamos hablando, porque estamos en la Comisión Especial de Endeudamiento Interno y no específicamente de Endeudamiento Interno del Sector Agropecuario. En este sentido, quiero decir que tenemos temas por delante para considerar que están planteados y por ese motivo estuvieron aquí los miembros de la Superintendencia del Banco Central.

Por otra parte, debo recordar a los señores Legisladores que también existe el problema de aquellos deudores que están en la empresa Thesis y unos cuantos casos más con lo que vamos a seguir trabajando y recibiendo propuestas ante las situaciones de todo tipo que se presentan.

En el caso particular del tema agropecuario, las gremiales tomaron posición en el sentido de plantear alguna flexibilización a los documentos iniciales y esto fue tomado, en alguna medida, por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y por algunos ámbitos del Gobierno. Simplemente, se siguieron acciones en ese sentido. Entonces, si aquí se entiende que el Ministro puede brindar aportes de lo que se adelantó respecto al endeudamiento interno agropecuario, sería bueno que así se proceda.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La Mesa no tiene inconvenientes respecto al planteo formulado. La reflexión sobre el futuro de la Comisión está dada en esta reunión de hoy y luego se harán las consultas políticas dentro de nuestros respectivos partidos para ver cómo se resuelve la situación. Ahora bien, como Presidente de la Comisión quiero manifestar que llamar a los Ministros es citar al soporte del órgano jurídico que, en este caso, es el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Si bien no tengo problema en que comparezca el Ministro, me parece que corresponde citar al organismo Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y no a su

soporte que es el titular de la Cartera. Considero que por un problema de orden, no se pueden determinar las particularidades. Aclaro que, quizás, mi postura se deba a una deformación jurídica que no considero menor.

**SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.-** En este caso, no estoy de acuerdo con lo manifestado porque las gestiones y la exposición pública no es realizada por el Ministerio sino por propio Ministro. Por supuesto que si el titular no quiere hacerlo, no concurre a la Comisión. Insisto en que no es lo mismo que venga el Director General u otra persona porque no es una gestión de Ministerio, sino personalísima del Ministro Mujica. Es él, en persona, el que ha mantenido reuniones y ha realizado recorridas explicando la situación; no manda al Director General o a otro funcionario.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Sí, pero él, en persona, vive y como Ministro, ejerce. Esa es la diferencia que hay: la persona que habla lo hace con la investidura de Ministro que la tiene el organismo Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y no su soporte.

**SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.-** Personalmente, me gustaría que concurriera el propio Ministro que es el que ha llevado adelante la gestión porque, quizás, sus subordinados no tengan las cosas suficientemente claras. Probablemente, no han participado en las reuniones a las que ha concurrido el señor Ministro y no han dicho las cosas como él las expresa. No hay otro que las diga como Mujica; es único, se trata de una persona mediática muy especial.

No comprendo por qué se calificó de inconveniente mi solicitud ¿Cómo nos enteramos de las cosas si no preguntamos? Puede ser que algunos Legisladores estén más enterados de los temas por haber participado de algunas reuniones a las que no he concurrido. ¿Cómo puedo conocer ese tercer documento, lo que firmaron las gremiales y quiénes estuvieron de acuerdo? Se me puede decir que pida el documento y puede ser pero, insisto en que considero que sería conveniente que concurra el señor Ministro. Además, no creo que se vaya a negar porque se trata de una comisión bicameral que está tratando el tema del endeudamiento y todos los días recibimos cartas de gente que quiere asistir para realizar distintos planteos.

Por otra parte, es cierto lo que expresó el señor Legislador Tajam en el sentido de que quizás el capítulo que nos queda por tratar sea el más grande. El Presidente del Banco República expresó que de las 55.000 cuentas, 40.000 corresponden a créditos a la familia y sólo 10.000 corresponden al sector agropecuario. Sin embargo, estimo que sería bueno ir cerrando etapas. Entonces, insisto en que no es inconveniente citar al Ministro Mujica para conversar acerca del tercer documento. De esa forma, quizás podamos terminar con esta etapa. Nuestra intención es precisar qué se quiere decir con la palabra flexibilización y qué es lo que se flexibiliza.

Personalmente -lo digo y lo repito; lo expresé cuando vinieron los representantes del Banco de la República- creo que lo relativo a la flexibilización de algo, sin decir cómo está acotado, si en menos o en más, implica la discrecionalización en manos de una persona a quien no se puede controlar. Sigo insistiendo en esto, porque depende de que Fulano sea flexible y haga lo que quiera. Si se me dice que sea flexible entre menos uno y más uno, me parece bien, pero serlo al vuelo, no me gusta porque es discrecional y detrás de eso viene la corrupción; no tengo ninguna duda porque siempre ha pasado así. Entonces, como no quiero esas cosas, insisto en esto. Por lo tanto, con la venia del señor Ministro Mujica aclararíamos el tercer documento y, tal vez, podríamos encasillar el tema y ocuparnos de otros deudores a los que tenemos un poco más abandonados.

**SEÑOR MUJICA.-** En la intervención del señor Senador Alfie se planteaba un terreno de desarrollo de trabajo de la Comisión que es bastante interesante. Hemos tenido varias visitas; por ejemplo, a la última reunión vino gente deudora de las empresas que están gestionando las carteras. En varias reuniones surgía la posibilidad de la creación de fideicomisos como una de las alternativas que se contaba a la hora de elaborar soluciones a situaciones que a veces quedan, incluso, por fuera de las posibilidades legales de los acreedores. De repente, una alternativa de trabajo es, justamente, empezar a analizar esas propuestas. Recuerdo que en las entrevistas mantenidas en la Comisión se ha hablado del tema, como también por la carta que mencionaba el señor Senador. Así que parecería que este instrumento se está viendo como una alternativa valiosa.

Por lo tanto, una posibilidad es tomar a estos grupos de deudores de distinto tipo, a los que agregaría a los deudores de los bancos privados que muchas veces están en situaciones bastante más desguarnecidas. Así, se vería si se puede pensar en algún tipo de solución que vaya abarcando por grupos. Esto es bastante más provechoso, más allá de que no estoy en contra de que se cite al Ministro que se quiera pero, en realidad, el sector agropecuario ha recibido mucha atención de esta Comisión. Y en este momento, con el tercer, segundo y primer documento, tienen un bagaje como para poder encarar el problema y, en todo caso, serán los hechos los que digan si la deuda del sector agropecuario se va refinanciando o no, si éstas se van cumpliendo o no y, por lo tanto, si los instrumentos fueron buenos o no. No estoy dispuesto a entrar en una discusión teórica acerca de cuál es el instrumento mejor a futuro. Pienso que deberían instrumentarse los que se crearon y después evaluaríamos los resultados.

**SEÑOR LARA GILENE.-** Tengo una óptica un poco distinta que la de mi colega, seguramente por un tema territorial. A los que somos del interior, naturalmente nos están preguntando constantemente por estos temas. En mi pueblo, el 90% de los que preguntan son productores agropecuarios porque casi no hay ninguna otra industria. Entonces, personalmente me interesa saber qué conversaciones existen y qué resultados tienen. Entiendo que la Comisión tiene mucho trabajo pero no creo que se vaya a paralizar porque venga el señor Ministro Mujica y en un rato nos explique esas cosas que me parecen importantes para hacer el seguimiento de este tema. Creo que toda la información que podamos obtener para ir siguiendo el tema, es esencialmente importante.

Quisiera hacer un comentario al margen de lo que expresó el señor González Álvarez acerca de la reunión que tuvimos con el señor Ministro Astori y que expresaba que nos dijo "no" a todo. En algunos casos, no es que nos haya dicho que "sí", sino que nos ilustró acerca de alguna posición de flexibilización.

Más allá de compartir o no esto, creo que el gran problema que advierto -o presumo que está habiendo- es que hay una cierta separación entre lo que es la intención política del Ministro -por lo menos así lo manifestó en esa reunión y públicamente- y lo que, en los hechos sucede, cuando la gente va al banco a realizar alguna gestión. Creo que están surgiendo algunos problemas y habrá que aceitar el procedimiento para que se vayan resolviendo.

**SEÑOR ASTI.-** Comparto lo que ha señalado el señor Diputado Mujica.

En lo que tiene que ver con lo manifestado por el señor Diputado Olano creo que, precisamente, en instancias políticas ajenas a esta Comisión -pero públicas- cuando los Ministros mencionados se refirieron al tema, se comprometieron a trabajar para que las pautas acordadas se cumplan en todas las agencias, en particular las del Banco de la República. Creo que este tema, en concreto, es sobre el que podríamos insistir. Digo esto porque, justamente, la función principal que la Asamblea General le otorgó a esta Comisión es el seguimiento de asuntos como este.

El otro tema que se mencionó y sobre el cual dije que era inconveniente, se refiere a la existencia de ese documento de acuerdo -tal como lo pudimos verificar en la prensa- que fue laudado en un Consejo de Ministros. Por lo tanto, creo que deberíamos atenernos a la normativa que hoy existe y a su cumplimiento estricto.

Estamos dispuestos a apoyar toda medida que sea de contralor de la legislación vigente. También es fundamental recabar información sobre cómo está funcionando, que es lo que más me preocupa y para lo cual entiendo que hay instancias que están faltando -no desde el punto de vista oficial- para que se logre el éxito relativo -y lo podremos medir luego con los números- de esta solución que desde el Gobierno se ha implementado.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La Presidencia entiende que hay tres posiciones: la posición del Diputado González Álvarez en el sentido de que comparezca el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca; la de algunos señores Legisladores que ven inconveniente dicha comparecencia y la de la Presidencia que está de acuerdo con que lo haga la figura jurídica Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

**SEÑOR ASTI.-** Aclaro que no dije que no compareciera, sino que nos resultaba inconveniente pero que acompañábamos el derecho del señor Diputado González Álvarez a solicitarlo.

**SEÑOR BRENTA.-** Quiero realizar una consulta porque, realmente, a esta altura no tengo muy claro sobre lo que estamos hablando. Me parece que nadie se opone a que se invite al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para que dé su opinión. Creo que es de orden y, además forma parte de la cortesía parlamentaria que se invite al señor Ministro y luego él decidirá si viene personalmente o delega la comparecencia a algún asesor.

Creo que estamos hablando de otro capítulo y el señor Diputado González Álvarez intenta revivirlo. Reitero, invitemos al señor Ministro y el decidirá lo que quiera en función del derecho que lo asiste. La Bancada del Frente Amplio no se opone, razón por la cual me parece que esta discusión está agotada.

**SEÑOR ALFIE.-** La postura del señor Presidente es invitar al Ministerio, al igual que el señor Diputado Brenta.

El señor Presidente está en lo cierto siempre y cuando el Ministerio como tal tuviera alguna competencia en este asunto. El hecho es que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no la tiene. En todo caso, es del Ministerio de Economía y Finanzas, como nexo desde el Poder Ejecutivo, con las empresas públicas. Reitero que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no tiene nada que ver en todo esto. Entonces, ¿qué sucede? Es el señor Ministro el que ha hecho esto. Si lo hubiera realizado el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, me imagino que algún Legislador de la Cámara de Representantes hubiera querido invitarlo. En realidad, la invitación se está cursando al Ministro, no en representación de esa Cartera, sino a él como persona independientemente de su investidura. Tengo la impresión de que es así. En realidad, es como que no tiene nada que ver. Estamos hablando de Bancos; éstos se relacionan con el Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio de Economía y Finanzas. Si se tratara de OSE, la relación sería a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Me parece que en este caso el señor Presidente tiene razón, en términos generales, si fuera una relación normal, porque no se puede decir que venga H o B. Si se cita por un tema al Ministerio, el Ministro mandará al técnico que entienda conveniente, pero en este caso no se trata de un técnico o no, sino de que la propia persona, en tanto tal, además da la casualidad que es Ministro de Estado y ha hecho esto, pero nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Todos los que estamos acá somos agentes políticos. Entonces, el Presidente va a citar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -si no se opina lo contrario- trasmitiéndole la inquietud que tienen los representantes del Partido Colorado y del Partido Nacional sobre su comparecencia.

**SEÑOR ALFIE.-** Dirá el Partido Nacional, porque el Partido Colorado no existe.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Lo borramos, entonces.

**SEÑOR ALFIE.-** Simplemente quiero trasmitir una posición jurídica sobre cómo se resuelven las cosas.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Desde el punto de vista jurídico es como dice el Presidente. Por lo tanto, le va a trasmitir al Ministro la sensibilidad de los Legisladores sobre su comparecencia. Si no fuera así, sabrán lo que tendrán que hacer desde el punto de vista político, pero reitero que voy a trasmitir esa sensibilidad. Esperemos que el Ministro pueda concurrir el lunes que viene.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 52 minutos)

---

**Material proporcionado por la Superintendencia de Instituciones Financieras del Banco Central**